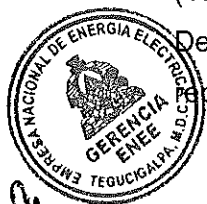


ADDENDUM NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL PROYECTO DENOMINADO “RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA” SUSCRITO EN FECHA CINCO (05) DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE (2013) ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA) Y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑO, S.A. (BANCO FICOHSA).

Por una parte comparecen los señores **JESÚS ARTURO MEJÍA ARITA**, mayor de edad, casado, Ingeniero industrial y en sistemas computacionales, con tarjeta de identidad número 0801-1972-00315 y de este domicilio, quien actúa en su condición de Gerente General y Representante Legal de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.02-JDEX-01-2016, de Sesión Extraordinaria celebrada por la Junta Directiva de la ENEE, el 14 de abril de 2016, y el señor **MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y de este domicilio, actuando en su condición de Comisionado de la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)**, ente desconcentrado de la Presidencia de la República, creada mediante Decreto Legislativo Número 143-2010, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como consta en la Certificación del Punto Número 7 del Acta Número 62 de la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de la República el 20 de Enero de 2014, donde consta su elección y juramentación como Comisionado; y como Presidente y Representante Legal de dicha Institución, según el Punto Número Uno del Acta Especial de la sesión celebrada por la **COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA (COALIANZA)** de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil diecisiete (2017); quienes en adelante serán denominados “**EL FIDEICOMITENTE**”; y, por otra parte el señor **ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, actuando en su carácter de Delegado Fiduciario de **BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA SOCIEDAD ANÓNIMA (FICOHSA)**, sociedad constituida mediante Instrumento Público número cuarenta y dos (42) de fecha catorce (14) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), autorizado por el Notario Raimundo Orellana Pineda, e Inscrita con el número diez (10) del Tomo trescientos once (311) del Registro de Comerciantes Sociales de este Departamento, con Registro Tributario Nacional número 08019002267076, acredita su representación según Instrumento Público número cuatrocientos cinco (405) de fecha diecinueve



Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned at the bottom right of the page.

(19) de julio de dos mil doce (2012), autorizado por el Notario Moisés Nazar Valladares, quien en adelante será denominado **“EL FIDUCIARIO”**; en lo sucesivo y para los efectos del presente Contrato, cuando se haga referencia conjunta a EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO se empleará el término **“LAS PARTES”**; todos con facultades suficientes para este otorgamiento como así aparece en los documentos que arriba se relacionan, manifiestan: Que han convenido en celebrar el presente **ADDENDUM NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL PROYECTO DENOMINADO “RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA” SUSCRITO EN FECHA CINCO (05) DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE (2013) ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA) Y BANCO FINANIERA COMERCIAL HONDUREÑO, S.A. (BANCO FICOHSA).**

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que el Soberano Congreso Nacional de la República aprueba en todas y cada una de sus partes el Contrato de Fideicomiso del Proyecto denominado **“RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”** en el Diario Oficial La Gaceta número **33,180** de fecha **19 de julio** del año **2013** mediante Decreto Legislativo número **118-2013.-**

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la **CLÁUSULA TRES (3): FINES DEL FIDEICOMISO**, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: *“1... 2. Gestionar y administrar los recursos provenientes de la emisión de bonos o contratación de facilidades crediticias que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica realice por un monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000,000.00) o su equivalente en moneda Lempira (indexados al Dólar), destinado a los fines que al respecto indique el Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y oferta presentada y que constituyen parte integral del presente contrato de fideicomiso. Dicho financiamiento podrá ser sindicado, mediante la constitución de otros fideicomisos o el uso de los vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios. Asimismo, se deducirán del flujo que ingrese a cada fideicomiso, los montos correspondientes a los pagos. Dicho financiamiento tendrá*



las siguientes condiciones: • Tasa de interés: Para los bonos o facilidad crediticia emitido en dólares, la tasa será equivalente a la tasa pasiva para depósitos a plazo en dólares registrada por el Banco Central de Honduras (BCH) en la fecha en que se haga el respectivo desembolso, más un margen de 2.75% anual, revisable trimestralmente conforme al movimiento de la tasa pasiva para depósitos registrada por el BCH; y en caso de bonos o facilidad crediticia emitidos en Lempiras, su valor quedará indexado al Dólar a la tasa de cambio vigente a la fecha de la compra, eliminando riesgo cambiario al adquirente, y con una tasa de rendimiento por dicha indexación igual a la tasa pagadera para bonos emitidos en dólares. • Años Plazo: 7 años; • Años de Gracia del capital: 2 años. Los intereses se pagarán semestralmente. • Abonos iguales a capital pagaderos semestralmente a partir del tercer año de vigencia de los bonos. • Garantía Soberana del Estado respaldando los pagos de dichos bonos; ... 3... 4... 5... 6..., 7..., 8..., 9., 10..., 11..., 12..., 13..., 14... 15...”

CONSIDERANDO: Que conforme a lo señalado en la **CLÁUSULA DIECINUEVE (19): FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO**, el Comité Técnico del Fideicomiso tiene entre sus funciones las siguientes: “1.- Tomar todas las decisiones concerniente al Proyecto y al Fideicomiso... 2.-... 3.-... 4.- Otros que considere necesarias para el correcto funcionamiento del fideicomiso.”

CONSIDERANDO: Que la **CLÁUSULA TRES (3)** párrafo último del Contrato de Fideicomiso en referencia, establece entre otras que: “El presente Fideicomiso podrá modificarse, reformarse o ampliarse en todos sus aspectos de acuerdo con los requerimientos derivados de la estructuración del Proyecto y las bases del concurso para la adjudicación del Contrato con el Inversionista Operador Privado, previa aprobación de COALIANZA a cuyo efectos solo será necesaria la firma del addendum correspondiente.”

POR TANTO:

En virtud de lo anterior, **LAS PARTES** firmamos el presente **ADDENDUM NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA “RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA” SUSCRITO EN FECHA CINCO (05) DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), LA**



A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line and a horizontal stroke, located at the bottom right of the page.

COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA) Y BANCO FINANIERA COMERCIAL HONDUREÑO, S.A. (BANCO FICOHSA), por lo cual:

HEMOS CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: OBJETO DEL ADDENDUM NÚMERO DOS (2): LAS PARTES acordamos modificar el contenido y alcance del **NUMERAL 2 DE LA CLÁUSULA TRES (3): FINES DEL FIDEICOMISO**, el cual en adelante deberá leerse así:

“CLÁUSULA TRES (3): FINES DEL FIDEICOMISO: Para la realización de los fines antes indicados, el Fiduciario tendrá entre sus principales funciones, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

“1...

2. Gestionar y administrar los recursos provenientes de la emisión de bonos o contratación de facilidades crediticias que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica realice por un monto de CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100,000,000.00) o su equivalente en moneda lempira (indexados al Dólar), destinado a los fines que al respecto indique el Comité Técnico del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y oferta presentada y que constituyen parte integral del presente contrato de fideicomiso. Dicho financiamiento podrá ser sindicado, mediante la constitución de otros fideicomisos o el uso de los vehículos de propósito especial u otros instrumentos financieros que se consideren necesarios. Asimismo, se deducirán del flujo que ingrese a cada fideicomiso, los montos correspondientes a los pagos. Dicho financiamiento tendrá las siguientes condiciones:

- *Tasa de interés: La tasa será fija del 6.00% anual.*
- *Valor Nominal del Bono: El Código ISIN HNENEE00003-3 está en Dólares de Los Estados Unidos de América y el Código ISIN HNENEE00005-1 está denominado en Dólares de los Estados Unidos de América y pagadero en Lempiras al Tipo de Cambio de Referencia vigente.*
- *Plazo de Amortización: Ambos Códigos ISIN tendrán la fecha de vencimiento del veinticinco de octubre del dos mil veinte (25/10/2020).*
- *Pago de Intereses: Los intereses se pagarán semestralmente; sin efectuar reservas para provisionar el pago.*

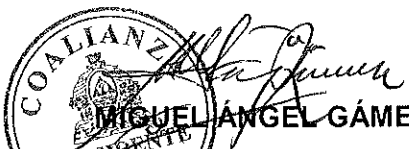


A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line and a stylized flourish.

- Pago de Capital: Al Vencimiento, sin efectuar reservas para provisionar el pago.
- Garantía Soberana del Estado respaldando los pagos de dichos bonos.
- Los Bonos, continuarán gozando del beneficio adquirido legalmente de ser bonos computables para inversiones obligatorias del BCH, beneficio otorgado mediante Decreto Legislativo No.169-2013 del 20 de Septiembre 2013.

SEGUNDO: RATIFICACIÓN DEL ACUERDO: En todo lo demás que no sea objeto de modificación por virtud del presente **ADDENDUM NÚMERO DOS (2)**, queda válido, vigente y ratificado el texto del Contrato de Fideicomiso del Proyecto denominado **“RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)”** objeto del presente **ADDENDUM**.

En fe de lo cual **LAS PARTES** suscribimos el presente **ADDENDUM NÚMERO DOS (2) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LA “RECUPERACIÓN DE PÉRDIDAS EN LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA”** SUSCRITO EN FECHA CINCO (05) DE JUNIO DEL DOS MIL TRECE (2013) ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), LA COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO PRIVADA (COALIANZA) Y BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA), en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y fuerza legal y a un solo efecto en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).



MIGUEL ÁNGEL GÁMEZ
COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN
DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA




JESÚS ARTURO MEJÍA ARIZA
EMPRESA NACIONAL
DE ENERGÍA ELÉCTRICA




ERNESTO ALFONSO CARRASCO CASTRO
BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A.